RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 26, que modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Universitaria.— G. O. Nº 5768, del 1º de Julio de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 26.

UNICO.— Se modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937, para que rija del siguiente modo:

"Art. 16.— En caso de ausencia del Rector por más de un mes, desempeñará sus funciones temporalmente, de modo honorífico, uno de los Decanos de las Facultades de la Universidad nombrado por el Presidente de la República".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 27, que restablece los recursos de apelación y casación para todas las materias correccionales.— G. O. Nº 5769, del 4 de Julio de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 27.

Art. 1.— Se deroga la Ley Nº 1426, de fecha 7 de diciembre de 1937.

Art. 2.— Se derogan igualmente los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Nº 1014, de fecha 11 de octubre de 1935, y en consecuencia, quedan restablecidos los artículos 202 reformado y 203 del Código de Procedimiento Criminal.

Párrafo.— El restablecimiento del artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal, en nada deroga lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 674, del 21 de abril de 1934 modifi-